

Resolución Directoral

tampa, 07 de marza del 2025.



EL OFICIO Nº 003 -2025/GN PUNO-GNOS-DINESA PUNO-UE-N22 NEDESS LAWIFA-IEF SERV. COSTETRICIA, de fecha Of de marza de 2025, solicito la Resolución de Conformación del "Equipo de Salud Multidisciplinuria pura la Atunción de Pacientes con infección par VIH", del Hospital "Antonio Barrianuevo" Lampa. V.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo o la Ley N° 2765B, Ley Marco de Madernización de la Gestión del Estado, el protesta de madernización de la pestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de moyores niveles de eficiencia del aparata estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, tenienda, entre atras objetivas, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadania, que cuente con conoles efectivos de participación, y que sea transparentes en su pestión,



Que, los numerales I, II, VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alconzar el bienestar individual y colectivo, sienda responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés pública, cualquiera seo la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, aportunidad y calidad.

Que, el artículo 4º del Decreto legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministeria de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud. Como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, los literales a), b) del artículo 5° de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud , bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones estratégicas en Salud Publica, es el Órgano de Línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competentes para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, en materia de Salud Mental, Prevención y Enfermedades No Transmisibles, raras y Huérfanas, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas y Control del Cáncer , Inmunizaciones, salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis , Prevención y Control de Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud, Pueblos Indígenas u Originarios.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº26626 que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el Sida y las enfermedades de transmisión sexual modificado por la Ley N°28243 declara la necesidad nacional e interés público la Lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y el síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las infecciones de transmisión sexual (ITS);

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del Artículo 7° de la referida Ley, modificado por la Ley N° 28243 establecen que la atención a las personas que viven con VIH y SIDA (PVVS) debe responder de manera integral a sus componentes :Biológico, Psicológico y Espiritual, comprendiendo en dicho proceso a su familia y la sociedad y que toda persona que se encuentra viviendo con VIH y SIDA, tiene derecho a recibir atención integral de salud continua y permanente por parte del Estado, a través de todos los

N.°043-2025/D/REDESS.LAMPA/UPER.

establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación previsional que el caso requiera:

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N* 1024-2020/MINSA, que aprueba la NTS N* 169-MINSA/2020/DGIESP" Norma Técnica de Salud de atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH),

Que, el Artículo 49º, inciso a) de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en lo que respecta a sus funciones en materia de salud, establece "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales".

Que el articulo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, señala que "Es de interés pública la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, aportunidad y calidad"

Que, mediante OFICIO N° 003 –2025/GR PUNO-GRDS-DIRESA PUNO-UE-412 REDESS LAMPA-IEF SERV. OBSTETRICIA, de fecha 07 de marzo de 2025, solicita la Resolución de Conformación del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la Atención de Pacientes con Infección por VIH", del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización masificada por la Ley N° 28379 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las leyes 27902, 28013, 28161, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que Reconoce a las Direcciones de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas, Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Lampa;

Con el visado de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y del jefe de la unidad de Recursos Humanos de la REDESS LAMPA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Conformación del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la Atención de Pacientes con Infección por VIH" del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa, de conformidad a lo expuesto en su parte considerativa de la presente resolución; el cual estará integrado según el siguiente detalle:



MEDICO IVAN ARTURO YABAR LOPEZ

OBSTETRA BEATRIZ ALEJO OJEDA

ENFERMERA GRAZIA ALHELI MAMANI CABANA Q. FARMAC. LIVIA NERI OCHOCHOQUE QUILLA

BIOLOGO ROSALIA MAMANI MAMANI

PSICOLOGO VALERIANO ESTEBAN PUMAHUANCA HUMPIRI

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR al Coordinador de la estrategia de VIH de la Red de Salud Lampa, el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las funciones del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la atención de pacientes con Infección por VIH" del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que la oficina de estadística e informática, a través del responsable del portal de transparencia de la red de salud, se encargue de la publicación de la presente resolución Directoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

BEO DE BALUD LAMPA

FGEJ/DIRECT C.C. Interesado Arch